



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 090 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 ENE 2012

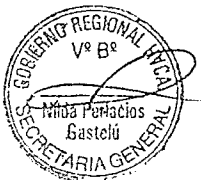
VISTO: El Informe N° 09-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD.mms con Provéido N° 404344-2012/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 13-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 007-2011/GOB.REG.HVCA/GRST-D, Informe N° 013-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 09-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "DEUDAS PENDIENTES DEL AÑO 2010 SIN COMPROMETER EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO (SIAF-SP) DE FTE. FTO. 05 RUBRO 18, EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA";

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4., se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: "Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;

Que, al respecto mediante Informe N° 013-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-AL, emitido por el Encargado de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, se advierte que don Raúl Ureta Oré, ex encargado del Área de Adquisiciones no ha realizado compromisos de inversiones en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF SP) Fuente de Financiamiento 005, Rubro 18, Canon sobre Canon-Regalías;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 090 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 ENE 2012

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, considera en el Art. 37° "Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal"; numeral 37.3 "Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha"; por lo que el personal implicado no habrían cumplido con afectar los compromisos en el módulo SIAF SP de dicha Unidad Ejecutora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, sobre compromisos adquiridos en la compra de bienes y prestaciones de servicios diversos

Que, el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a cargo, Julio Merino Bendezú, ha debido incorporar en la programación presupuestal del año 2011, como saldo de balance pendiente de ejecución del importe total no utilizado, el mismo que debieron realizar a través del responsable de Adquisiciones, en coordinación de los servidores y/o funcionarios de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Logística, así como el encargado de la Oficina de Infraestructura y proseguir con el pago a los proveedores que se les adeuda, de no haber considerado dicha incorporación presupuestal ellos son los directos responsables y como corresponde a la Fuente de Financiamiento. 18, si las obras tienen continuidad de ejecución física, pueden realizar todavía la referida programación de saldos de balance, previo Informe Técnico del jefe o responsable de la Oficina de Infraestructura, con el detalle de los compromisos pendientes de pago;

Que, conforme a los hechos expuestos, se ha determinado la presunta responsabilidad de RAÚL URETA ORÉ, Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, cargo plasmado con Orden de Servicio N° 01913, Servicio de Terceros a razón de no realizar sus funciones adecuadamente, en el extremo de no haber comprometido las deudas pendientes del año 2010, en el sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), transgrediendo lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, Artículo 37° Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; en consecuencia, se ha hallado responsabilidad del indicado implicado, por haber transgredido la Ley N° 27815, Modificada por la Ley N° 28496, Ley del Código de Ética de la función Pública, Artículo 4° De la función Pública; Artículo 6° Principios de la Función pública, numeral 2; Artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad que norman: Artículo 4° "Empleado Público. 4.1. Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, se esté nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeña actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6°, numeral 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Artículo 7° "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la función Pública, Artículo 5°, que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley"; aplicándosele, lo que supone que la conducta de la procesado se encuentra tipificado en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

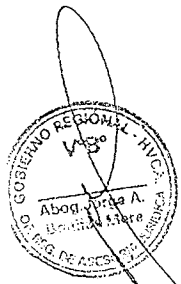
Nro. 090 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 ENE 2012

los hechos que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos; Artículo 6° y 7° que norma: “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en el Artículo 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad, pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1, del artículo 10° de la misma”; en consecuencia debe responder por la infracción incurrida por dicho implicado, y teniendo en consideración su condición laboral especial, debe encargarse a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que efectúe las acciones judiciales que correspondan conforme a evaluación;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don HECTOR BENDEZÚ HINOSTROZA, Director Sub Regional de Administración; JULIO MERINO BENDEZÚ, Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; PAUL ROJAS ROMANI, Responsable de la Oficina de Infraestructura; EDWIN AQUINO VICTORIA, Encargado de la Oficina de Logística, quienes habrían desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo, como es el de supervisar y cautelar los fondos o caudales presupuestales que mantenía y contaba la Gerencia Sub Regional, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno, más aun de quienes venían laborando en las Oficinas de Economía, Contabilidad y Logística; lo que habría ocasionado deudas pendientes del año 2010, en la que el ex encargado del Área de Adquisiciones ha obviado en comprometer en el sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); accionar con el que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 3° inciso d) que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”; asimismo las obligaciones de los servidores, dispuesto en el Artículo 21° de la norma legal invocada, incisos: a), b) y d), que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordando con los Artículos 126°; 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores: se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelandos la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho, que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, los hechos descritos, habrían causado grave perjuicio a la Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, al haber generado que exista deudas pendiente correspondiente al año 2010, dejadas de comprometer en el sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – SP.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 090 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 ENE 2012

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- HECTOR BENDEZÚ HINOSTROZA, ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- JULIO MERINO BENDEZÚ, ex Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- PAUL ROJAS ROMANI, ex Responsable de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- EDWIN AQUINO VICTORIA, ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 090 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 ENE 2012

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional, conforme a evaluación del Informe N° 09-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD.mms, efectúe las acciones judiciales que correspondan contra don RAUL URETA ORÉ.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos Sánchez Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

